

76001400302820230046100

J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva de mínima cuantía asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvese proveer 05 de Julio de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1060
Santiago De Cali, Cinco (05) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)
RADICACION: 76001400302820230046100

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por **BANCO DE BOGOTA S.A** quien actúa por medio de apoderado en contra de **CARLOS ALBERTO MARTINEZ FUENTES** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

Y como los pagarés presentados reúnen los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 Y 709 del Código de Comercio, y demás concordantes para esa clase de títulos valores; provienen del deudor, se encuentra el plazo vencido, prestan mérito ejecutivo y constituyen plena prueba en su contra respecto a la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas de dinero de acuerdo a la presunción legal de autenticidad de los artículos 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.) LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A** identificado con Nit. No. 860.002.964-4 y en contra de **CARLOS ALBERTO MARTINEZ FUENTES** identificado con C.C. No. 94.425.560 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1) Por la suma de **Veinte Millones Setecientos Ochenta y Dos Mil Setecientos Sesenta y Siete Pesos M/Cte. (\$20.782.767.00)**, correspondiente al capital insoluto representado en el pagaré No. 656587723 anexo a la demanda en copia digital.

1.2) Por la suma de **Tres Millones Quinientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Treinta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$3.589.834.00)** por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el 28 de Julio de 2022 hasta el 26 de Mayo de 2023, sobre la suma contenida en el numeral **(1.1)**.

76001400302820230046100

J.A.A.R

1.3) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.1)** desde el 27 de Mayo de 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.4) Por la suma de **Cinco Millones Ochocientos Sesenta Mil Ochocientos Veintidós Pesos M/Cte. (\$5.860.822.00)**, correspondiente al capital representado en el pagaré No. 94425560-9241 anexo a la demanda en copia digital.

1.5) Por la suma de **Setecientos Cuatro Mil Cuatrocientos Veintinueve Pesos M/Cte. (\$704.429.00)** por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el 15 de Agosto de 2022 hasta el 26 de Mayo de 2023, sobre la suma contenida en el numeral **(1.4)**.

1.6) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.4)** desde el 27 de Mayo de 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, o ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte a los ejecutados que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

4.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

5.) RECONOCER personería suficiente al doctor **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA** identificado con C.C. No. 16.627.362 portador de la T.P. 39.346 del C.S. de la J., y cuyo correo electrónico es juansinisterra@mysabogados.com.co para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a el conferido (Art. 74 y ss. del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE JULIO DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria